

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C O M P R T A D O

PRECIOS DE SUSCRIPCION	ADVERTENCIAS	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	<b>ADMINISTRACION:</b> Residencia provincial de Niños
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 — —		
<b>El pago es adelantado</b>		

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

El mecanismo de los servicios económicos de Prisiones, precisa cierto grado de descentralización administrativa que capacite a los establecimientos penitenciarios dentro de las normas generales estudiadas para atender por sí a sus propios gastos, con sujeción siempre a las facultades y consignaciones que en cada caso se les otorga.

No era posible implantar semejante organización de esos delicados servicios en tanto que toda la labor de administración económica recayese exclusivamente, como en la actualidad, sobre un solo funcionario—por celoso que fuese en el desempeño de su cometido—sin otro auxilio en cada Prisión que el control del Director, dedicado con carácter primordial a ejercer la función de mando. Por eso el presente Decreto instituye en cada establecimiento una Junta económica que habrá de asumir las atribuciones y responsabilidades correlativas de la gestión; organismo del que por la honrosa distinción que representa para los funcionarios y por el estímulo que entre ellos ha de despertar, cabe que se esperen los mejores resultados. Se prescribe, a la vez, en esta disposición el procedimiento a seguir para la adquisición de géneros y efectos por las Prisiones, haciendo uso de la potestad que asiste a la Administración pública para reglar el modo de prestarse los servicios que la ley de Contabilidad autoriza a realizar por gestión directa; cuyos servicios de esta forma estarán rodeados en su ejecución de las mayores garantías.

Abundando en el propósito de conceder un margen de autonomía en materia económica, se faculta a los Directores y a las Juntas de los establecimientos para subvenir por su solo acuerdo a pequeños gastos de carácter perentorio, a reserva de fiscalizar el uso que se haga de esta concesión y se puntualizan las funciones que abarca el régimen económico-administrativo del Ramo.

Por último se restablecen a su legal funcionamiento los antiguos economatos administrativos, que tan atinadamente llenaron su misión en los establecimientos, asegurando la baratura y buena calidad de los géneros, auxiliando con sus beneficios a los internos de tales instituciones y sien-

do dentro de ella una positiva palanca del orden.

Por las consideraciones expresadas, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen económico de las Prisiones y los servicios administrativos que los desenvuelven estarán atribuidos en cada establecimiento a un organismo denominado "Junta Económica de la Prisión". Será Presidente de esta Junta en las capitales de provincias, el de la respectiva Audiencia, que podrá delegar esta facultad en otro funcionario de la carrera judicial, y en los partidos el Jefe de primera instancia e instrucción o el Decano de los mismos si hubiere más de uno; y la compondrán además con carácter permanente el Director, el Administrador como Vocal asesor, el Médico del establecimiento y el Oficial del Economato, y con carácter temporal mediante renovación por meses siguiendo el orden de antigüedad en la plantilla, dos Oficiales de los que integran ésta. Formarán parte, asimismo, de la Junta Económica el Director adjunto, donde exista el cargo, y en las Prisiones de Mujeres la Jefe de servicios más antigua. Actuará como Secretario el Vocal de la clase de Oficiales a quien la propia Junta designe.

Artículo 2.º En las localidades donde radiquen dos o más Prisiones, cada una de ellas tendrá su Junta económica en la forma que determina el artículo anterior y sólo para la adquisición de artículo de alimentación se constituirá una Junta, compuesta de los Directores—el más antiguo Presidente—, Administradores, un Jefe de servicios para cada una de ellas y un Médico cada mes turnando los de todas las Prisiones.

Artículo 3.º Serán funciones de la Junta económica de la Prisión:

a) Organizar e intervenir la adquisición y suministro de toda clase de géneros y efectos para los diversos servicios de los establecimientos en la forma y cuantía que por este Decreto se determinan.

b) Intervenir los servicios de Caja y Contabilidad comprobando mediante arqueos mensuales las existencias y fiscalizando tanto los libros principales y auxiliares, como las cuentas y estados en que se desarrolla así la Contabilidad general de la Prisión, como la especial del peculio y los ahorros de los reclusos.

c) Vigilar el desarrollo del trabajo en los talleres administrativos y contratados, así como las explotaciones agrícolas, controlando la vía económica de cada industria por su Contabilidad propia en relación con los intereses del Estado y de los reclusos-operarios.

d) Acordar dentro del límite que por esta disposición se señala, obras de reparación o habilitación de locales, fiscalizando los gastos que ocasionen por los conceptos de mano de obra y materiales, así como la calidad y el empleo de éstos.

e) Asumir todas las atribuciones que asigna la Junta de Economato el artículo 272 del Reglamento orgánico de los servicios de Prisiones.

Artículo 4.º Para proceder a la adquisición de géneros y efectos con destino a cualquier Prisión, sin exceder en el importe de cada compra de la cuantía que fija la ley de Contabilidad para los servicios por gestión directa, la Junta económica respectiva, contando con la autorización superior, convocará cursillos dentro de la localidad, dándoles publicidad y señalando plazos ajustados a las circunstancias de cada suministro para la presentación de proposiciones y muestras. Cerrado el término de opción fijado, la Junta abrirá los pliegos de proposiciones recibidos y adjudicará el servicio al concursante que, ofreciendo artículos de condiciones de calidad aceptable, se comprometa a suministrarlos por precio más reducido que los demás licitadores. Dicha adjudicación será siempre de carácter provisional hasta tanto que la apruebe, si lo estima pertinente, la Dirección general de Prisiones.

Artículo 5.º Todos los presupuestos que se formulen para la realización de servicios serán sometidos al examen y aprobación de la Junta económica respectiva, como trámite previo necesario para que puedan ser elevados a la Superioridad.

Artículo 6.º Por la Administración de cada establecimiento se dará conocimiento inmediato a la Junta económica de todo acto u omisión de los contratistas de servicios, talleres u obra que puedan constituir infracción de los pliegos de condiciones estipulados o de las instrucciones complementarias dictadas para la ejecución del respectivo contrato, a fin de que la Junta provea por sí en la medida de sus facultades o proponga la resolución que estime adecuada a la Dirección general del Ramo.

Artículo 7.º Las Juntas económi-

cas de las Prisiones celebrarán al menos dos sesiones mensuales, y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los deberes y el impulso de los servicios a su cargo.

Sus acuerdos se harán, sucintamente, constar en un libro de actas y se remitirá copia de cada una de éstas a la Dirección general de Prisiones dentro de las cuarenta y ocho horas de verificarse la sesión a que se refiere. A la copia del acta remitida se incorporarán los votos particulares que hubiesen motivado los acuerdos que cada una comprendan.

Artículo 8.º Los Directores de las Prisiones estarán facultados para ordenar pagos de carácter perentorio cuyo importe no exceda de 25 pesetas, dando cuenta del acuerdo y sus motivos a la Junta económica. Esta podrá acordar a su vez la ejecución de gastos que no convenga demorar y cuyo volumen no sea superior a 250 pesetas. De unos y otros se rendirá por la Administración de la Prisión las oportunas cuentas justificadas a la Dirección general.

Artículo 9.º Se restablecen los Economatos administrativos de las Prisiones y la vigencia de los preceptos dictados para regular la organización y funcionamiento de dichos organismos, contenidos en el capítulo 4.º, título II del Reglamento orgánico de 14 de noviembre de 1930, con las únicas variantes de sustituir a la Junta de Economato la Junta económica que este Decreto instituye y de que el Oficial encargado en cada Prisión de tal dependencia, a que se refiere el artículo 273 del citado Reglamento, habrá de designarse por término de un año, turnando todos los de la clase en la forma que se determina para la composición de la Junta económica.

Cuando a juicio de la Junta el Oficial encargado del Economato no cumpla a satisfacción su cometido, será relevado, y de su incapacidad se dará cuenta a la Dirección general, a fin de estampar en su expediente la nota que le incapacita para estos cometidos.

Artículo 10. Las Juntas económicas de las Prisiones aplicarán con preferencia, cuando sea posible, el procedimiento que autoriza el artículo 39 del citado Reglamento para el suministro de géneros con destino a la alimentación de reclusos por los Economatos administrativos, bien limitándose a algunos de los artículos del racionado o abarcando la totali-

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1934

MES DE NOVIEMBRE DE 1934

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	51.070,43	»	»	51.070,43
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	31.170,62	»	»	31.170,62
6	Personal y material.	52.177,19	»	»	82.177,19
7	Salubridad e higiene.	»	1.683,33	»	1.683,33
8	Beneficencia.	209.656,00	»	76.014,55	285.670,55
9	Asistencia social.	2.495,08	»	5.750,00	8.245,08
10	Instrucción pública.	34.765,41	»	»	34.765,41
11	Obras públicas y edificios provinciales.	160.971,65	»	»	160.971,65
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,16	»	»	6.554,16
14	Agricultura y ganadería.	30.341,66	»	»	30.341,66
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	358.780,86	»	416,66	358.780,86
		968.087,22	5.683,33	82.597,87	1.056.368,42

Oviedo, 31 de octubre de 1934.—El Interventor de fondos provinciales, H. Agustín Alarcia.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 6 de noviembre de 1934.—El Presidente, F. Landeta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

dad de los que lo componen, y siempre con sujeción a las restricciones que previene el propio precepto reglamentario.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan a las del presente Decreto, y autorizada la Dirección general de Prisiones para comunicar las órdenes e instrucciones que requiera la ejecución e interpretación del mismo.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Ministerio  
de la Gobernación

—:—  
ORDEN

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato extintor de incendios marca "Piccolo", presentado por don Carlos Uruñuela Miranda, domiciliado en esta capital, calle de Augusto Figueroa, número 10, en nombre y representación de la fábrica de extintores de incendios "Minimax", sita

en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 56.

Este Ministerio se ha servido disponer quede incluido también entre los que se mencionan como autorizados en la Real orden de 24 de noviembre de 1930 para su uso en los locales de espectáculos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores de todas las provincias, excepto Madrid.

(«Gaceta» del 11 de noviembre)

Ministerio de Agricultura

—:—  
ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar confusas interpretaciones en materia de compatibilidad e incompatibilidad de haberes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a todos los funcionarios dependientes del mismo, cualquiera que sea el Cuerpo general o especial y técnico a que pertenezcan, que la legislación vigente no autoriza el percibo simultáneo de indemnizaciones por asistencia a consejos, juntas, comisiones o servicios espe-

ciales, y el de sueldos o gratificaciones con cargo a los fondos de dichos organismos, por el hecho de pertenecer a ellos; por lo que todos cuantos se encuentren en alguno de los casos referidos manifestarán, por escrito y en término de cuarenta y ocho horas, a los habilitados respectivos, si optan por las gratificaciones o sueldos que disfruten o por la indemnización en concepto de asistencia a las reuniones, juntas, etc., cuando éstas tengan lugar.

2.º Que por los habilitados de los referidos servicios, juntas, comisiones y consejos se cuidará, bajo su más estrecha y personal responsabilidad, del cumplimiento de esta disposición.

3.º Que las infracciones de esta Orden se considerarán faltas graves de indisciplina, conforme al Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y darán lugar, además, a la devolución de lo cobrado indebidamente, siendo, solidariamente, responsables de ella el funcionario que lo perciba y el habilitado que lo ejecute.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 12 de noviembre)

Ministerio de Trabajo,  
Sanidad y Previsión

—:—  
ORDENES

La ley de 8 de abril de 1932, ordena en su artículo 12 que las Asociaciones profesionales constituidas por patronos o por obreros remitan a este Ministerio un ejemplar de sus Reglamentos, Estatutos o modificaciones autorizadas en los mismos por los Delegados provinciales de Trabajo. Ha querido así el legislador facilitar el medio de que el organismo superior directivo conozca en todo momento la forma en que se desenvuelven dichas Asociaciones; y como muchas de ellas publican periódicos, revistas o simplemente folletos que reflejan dicho desenvolvimiento, con el fin de que el mismo pueda ser apreciado por la Superioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en armonía con la letra y con el espíritu del artículo 12 de la ley de 8 de abril de 1932, que todas las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas envíen a este Departamento un ejemplar de los periódicos y toda clase de publicaciones que editen o puedan editar desde la fecha de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados provinciales de Trabajo cuidarán de hacer saber a las respectivas Asociaciones esta disposición y vigilarán su cumplimiento.

Madrid, 5 de noviembre de 1934

ANGUERA DE SOJO

Señores Delegados provinciales de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha observado que algunas entidades profesionales, inscritas en el Censo electoral social de este Centro, se hallan sus pensas, clausuradas o disueltas, sin que todavía se hayan reunido en los respectivos expedientes y en forma fehaciente los antecedentes concretos que permitan determinar su situación legal con respecto a la capacidad prevenida en la legislación vigente.

En consecuencia, y mientras con la celeridad necesaria, que V. I. cuidará de encarecer, no conste en el Censo referido la verdadera situación legal de cada entidad,

Este Ministerio ha resuelto que quede en suspenso la convocatoria de elecciones para la constitución y renovación de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de noviembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo  
(«Gaceta» del 10 de noviembre)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas—Devolución de fianzas  
EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de conservación con riesgo de emulsión asfáltica de los kilómetros 0 al 4 de la carretera del Piles al Intero, 1,500 al 6,000 de Gijón a

Pola de Siero, y 0,200 al 2 800 de Gijón al Musel, ejecutadas por el contratista D. Antonio Alvargonzález Prendes, con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se anuncia, al público por término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materias, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Asimismo, se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 10 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

#### Delegación provincial de Trabajo de Oviedo

A fin de que comparezca en el expediente que se le instruye por abandono del cargo de Ordenanza del Jurado mixto de Metalurgia, Siderurgia y derivados, de Mieres, y no siendo conocido su actual paradero, se cita por la presente a D. Guzmán Álvarez García, para que se presente en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el domicilio de esta Delegación de Trabajo.

Advirtiéndose que de no presentarse será continuado el expediente en su rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre próximo pasado (*Gaceta* del 21).

Oviedo, 13 de noviembre de 1934. El Delegado provincial, Eulogio Díaz.

A fin de que comparezca en el expediente que se le instruye por abandono del cargo de Secretario del Jurado mixto de Metalurgia, Siderurgia y derivados, de Mieres, y no siendo conocido su actual paradero, se cita por la presente a D. Juan Pablo García Álvarez, para que se presente en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el domicilio de esta Delegación de Trabajo.

Advirtiéndose que de no presentarse será continuado el expediente en su rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre próximo pasado (*Gaceta* del 21).

Oviedo, 13 de noviembre de 1934. El Delegado provincial, Eulogio Díaz.

## ALCALDIAS JUZGADOS

### DE BIMENES

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y otros ocho días siguientes.

Bimenes, 12 de noviembre de 1934. El Alcalde, Julio Montes.

### DE NAVA

Formada la matrícula de industria, comercio y profesiones, de este concejo, para el ejercicio de 1935, se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que el que lo desé pueda examinarla y hacer las reclamaciones que procedan.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Nava, 12 de noviembre de 1934.—Alfredo Díez

### DE TAPIA DE CASARIEGO

Terminado el repartimiento de contribución rústica para 1934, así como la lista cobratoria de edificios y solares para el mismo ejercicio, se hallan expuestos dichos documentos en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo pueden los contribuyentes interesados formular las reclamaciones, justificadas, que estén pertinentes a su derecho.

Tapia de Casariego, 9 de noviembre de 1934.—El Alcalde, José Fernández.

### DE RIBERA DE ARRIBA

Formado el repartimiento de riqueza rústica, de este concejo, para el año próximo de 1935, a tenor de lo dispuesto en circular del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 17 de septiembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, horas de oficina, de ocho y media a trece y media a los efectos de reclamaciones.

Ribera de Arriba, a 15 de noviembre de 1934.—El Delegado Gubernativo, Francisco Fernández.

Formadas las listas cobratorias del Registro Fiscal de urbana para el año de 1935, a tenor de lo dispuesto en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 23 de septiembre último, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, horas de oficina, de ocho y media a trece y media, a los efectos de reclamaciones.

Ribera de Arriba, 15 de noviembre de 1934.—El Delegado Gubernativo, Francisco Fernández.

### DE GIJÓN

Por la presente se cita a don Manuel Antonio Alea del Collado, mayor de edad, soltero, natural de Ribadesella, del cual se desconoce el domicilio y su actual paradero, para que el día diecinueve del corriente mes de noviembre, a las diez de la mañana, comparezca, con sus pruebas, en este Juzgado municipal, situado en la calle de Cabrales, número sesenta y cinco, bajo, a fin de constatar a la demanda propuesta por don Francisco Prendes Pando, Abogado, vecino de la parroquia de Somió, en este concejo de Gijón, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas y cuatro pesetas y setenta y ocho céntimos, más los intereses de este capital del cinco por ciento anual, desde el día de hoy hasta el del completo pago por impuesto de Derechos reales, satisfecho por dicho demandante como Albacea de la señora doña Manuela Fernández Martínez, y honorarios devengados por el mismo, como Abogado, por el examen y estudio de documentos relacionados con la testamentaria del don Manuel Alea; apercibiéndole que de no comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Gijón, primero de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Pizarro.—V.º B.º El Juez, Juan Obane.

#### Cédula de citación

El señor don Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal del distrito de Occidente de Gijón, por proveído de hoy, acordó citar a don José Giménez Giménez, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en la parroquia de La Calzada, de este concejo, para que el día veintiseis del corriente, a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Jovellanos, número 10, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo por hurto de un pollino.

Y para que sirva de citación al referido denunciado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido la presente en Gijón, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jenaro Palacio.—El Secretario, Avelino Rocés.

### DE PRAVIA

El Licenciado don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Pravia, a veintifré de agosto de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Ramón Díaz Fanjúl, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visio los presentes autos de incidente de pobreza, en los

que son parte, de la una como demandante, don Julio Juan de Dios Espósito, mayor de edad, viudo y vecino de la parroquia de Aces, del concejo de Candamo, representado por el Procurador don Valentín Cuervo Marinas, y defendido por el Letrado don Enrique Casares; y de la otra parte, como demandados, sus hijos Fernando, Amalia, José, María, Manuel, Anselmo, Marcelino y Celso Juan de Dios y Cuervo, todos mayores de edad, a excepción de los tres últimos que viven en compañía del padre, que no se han personado en el incidente en el que ha sido parte el señor Delegado del Abogado del Estado y el Representante del Ministerio Fiscal, por los tres menores de edad, sobre declaración de pobreza para practicar las operaciones de testamentaria de su esposa doña Carmen Cuervo.

#### Fallo

Que dando lugar a la presente demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, a don Julio Juan de Dios Espósito, vecino de Aces, del concejo de Candamo, viudo y mayor de edad, para litigar en la práctica de las operaciones de testamentaria de su difunta esposa Carmen Cuervo Suárez, contra sus hijos Fernando, Amalia, José, María, Manuel, Aeselmo, Marcelino y Celso Juan de Dios Cuervo, los tres últimos menores de edad, vecinos de Aces con domicilio en la casa del padre, con el que viven, los demás mayores de edad y en ignorado paradero el Fernando y Juan, siendo los demás vecinos de Candamo y Grado, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Por la incomparecencia de los demandados, notifiquéseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley Ritual, si no prefiere la actora que se haga en persona. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Díaz Fanjúl.

La sentencia inserta fué publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste e inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma dicha sentencia a los demandados, extiendo el presente que firmo en Pravia, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Basilio Serra.

### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Joaquín González Ballesteros, Juez accidental Letrado de primera Instancia de Cangas del Narcea.

Por el presente y en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio universal de abintestato y testamentaria de los cónyuges D. Manuel García García y D.ª Teresa Rodríguez Rodríguez, respectivamente, vecinos que fueron del Bao, promovido por el Procurador D. Manuel Flórez de Uria, en nombre de don Celestino García Rodríguez, de aquella vecindad, bajo el número cincuenta y cuatro del corriente año cuya cuantía ha sido fijada en veinticin-

co mil pesetas, se cita, llama y emplaza á la interesada D.<sup>a</sup> María González Rodríguez, mayor de edad y ausente en ignorado paradero, para que en el término de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que el presente edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los autos á formar parte del juicio, bien por sí ó mediante procurador con poder bastante, pudiendo igualmente hacerlo en caso de fallecimiento sus herederos con los documentos acreditativos de su derecho, bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá el procedimiento adelante sin más citaciones.

Dado en Cangas del Narcea, á ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín González Ballesteros.—Ante mí, Vicente Zaragoza,

#### DE OVIEDO

Don Luis Colubí González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que el día quince de diciembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en este Juzgado de primera instancia, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se describen, embargados en pleito de mayor cuantía promovido por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad "Valentín Gutiérrez y Hermanos", contra don Aquilino Álvarez y Álvarez y otro, sobre pago de cantidad:

a) Casa número 116, con frente a la carretera de Adanero a Gijón, en el Campo de los Reyes, arrabal de Oviedo, consta de planta baja y de un piso alto, destinado a tienda, con cuatro piezas y vivienda y el piso, a una vivienda, con siete piezas y cocina, y tiene además un desván que puede hacerse habitable, ocupa seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados, de los que están edificados ciento cincuenta y cinco y el resto de quinientos treinta y cuatro metros, están destinados a patio y huerta posteriores; linda al frente, carretera de Adanero a Gijón; derecha, casa número 117 de la misma carretera, de doña Josefa Hermita Teniente; izquierda, casa número 114, de don Joaquín López Granda, y testero, bienes de herederos de don José Posada Huerta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, al tomo 478, folio 195, número 29.515. Tasada en quince mil pesetas.

b) Casa sin número, en el Campo de los Reyes, arrabal de esta ciudad, de planta baja, pisos primero, segundo y ático, con cubierta de armadura de madera y teja plana, distribuida cada planta en una vivienda con siete piezas, cocina y cuarto de baño, ocupa doscientos metros cuadrados y el resto se destina a un pequeño patio medianero y jardín en tres frentes; linda al frente, carretera de Adanero a Gijón; derecha entrando, bienes de don Fermín Quirós; izquierda, resto de la finca de doña Vicenta Álvarez Fernández, y por el fondo, prado de la Capilla. Inscrita en el tomo 478 de Oviedo, folio 191, número 29.514. Tasada pericialmente en nueve mil quinientas pesetas.

c) Rústica inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el to-

mo 89, folio 157 vuelto, número 3.710, y que después de las segregaciones de doscientos veinte metros cuadrados para la construcción de una casa para la doña Vicenta Álvarez, y de quinientos sesenta y tres metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, para un solar para don Rodrigo Roza González, se describe así:

Prado llamado de Abajo, sito en términos del Campo de los Reyes, parroquia de San Julián de los Prados, concejo de Oviedo, de seis áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y seis decímetros cuadrados; linda al Norte, don Rodrigo Roza González; al Este, carretera; al Sur, calleja del Villar, y al Oeste, prado de la Capilla, de herederos de don José Posada Huerta. Tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

d) Una casa señalada con el número 119, sita en el Campo de los Reyes, parroquia de San Julián de los Prados, de cincuenta metros y cincuenta decímetros cuadrados, con una tablada de huerta a la parte posterior, de dos áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda todo por el frente a Este, con la carretera de Oviedo a Gijón; por la espalda u Oeste, con bienes de los herederos de don José Posada Huerta; por la derecha entrando o Norte, con la casa número 120 y su huerta, de don Raimundo González, y por la izquierda o Sur, con casa y huertas de los herederos de don Estanislao Sánchez Calvo, inscrita en el tomo 406, folio 112, número 21.428. Tasada pericialmente en mil quinientas pesetas.

e) Prado llamado San Martín, sito en la ería de la Corredera, de cuarenta áreas; linda al Norte, con prado de Rosa Casero; al Sur, con otro de Pedro Palacio; al Este, con otro de Francisco Sierra, y al Oeste, con más de don Manuel Longoria. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo 336, folio 206, número 16.416. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

f) Un controzco de terreno en abertal en el castañedo de Sivil, en el pueblo de Villanueva, del concejo de Santo Adriano, de doce áreas cincuenta y seis centiáreas, que contiene dieciséis castaños; linda al Norte, con bienes de Francisco y Pedro Cañedo; al Sur, con más del señor Conde de Nava; al Este, con reguero y al Oeste, con camino. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Oviedo, al tomo 634, archivo 23, Santo Adriano, folio 35, número 1.293, inscripción cuarta. Tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Tendrá lugar en un solo lote y servirá de tipo para ella la suma de treinta y un mil cuatrocientas pesetas, en que fueron tasados pericialmente los bienes.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.<sup>a</sup> En este Juzgado no existen títulos de propiedad de los bienes embargados, si bien en los autos constan referencias de los mismos,

por certificación expedida por el Registro de la Propiedad de este partido. Los licitadores deberán conformarse con aquellos, sin que por ninguna causa tengan derecho a exigir otros.

5.<sup>a</sup> En el caso del remate se guardarán las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Oviedo, ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubí.—El Secretario, Antonio F. Giro.

#### TRIBUNAL INDUSTRIAL DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Doy fé: Que en el juicio número 178 de 1934, seguido ante este Tribunal y de que se hará expresión, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

#### Sentencia

En Oviedo, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, vistos por el señor don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez Presidente del Tribunal Industrial especial de Oviedo, los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos a virtud de demanda formulada por don José María Cueto, casado, mayor de edad, instalador electricista y vecino de Ribadesella, contra las Compañías de energía eléctrica «Santos del Casañó» y «Ercoa», domiciliadas en Ribadesella y Sama de Langreo, respectivamente, representadas por sus Directores gerentes D. Carmelo de los Santos y D. José Muñoz, casados, mayores de edad y vecinos de Ribadesella, el primero, y de Sama de Langreo el segundo, y la representación del fondo especial de garantía, en reclamación de indemnización por accidente del trabajo, estando representado el actor por el Procurador don Valentín Herrero, y dirigido por el Letrado don Luis Álvarez, y la Sociedad demandada «La Ercoa» única comparecida, por el Procurador don Ignacio Pérez Casariogo.

#### Fallo

Que estimando en parte la demanda y apreciando la existencia en el obrero actor de una incapacidad parcial y permanente para la profesión, a consecuencia de accidente del trabajo sufrido, debo condenar y condono a la Sociedad demandada «Saltos del Casañó», al pago al obrero José María Cueto, de una renta vitalicia de cincuenta pesetas mensuales, para lo que constituirá o pondrá en la Caja Nacional el capital necesario para producirla. Y asimismo debo absolver y absuelvo a dicha entidad demandada del resto de las peticiones formuladas en demanda.

Adviértase a las partes que contra esta resolución pueden recurrir en casación y en término de diez días, por infracción de Ley, ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo.

Por la rebeldía de la Sociedad demandada «Saltos del Casañó»,

dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Manzanares.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado rebelde, expido la presente en Oviedo, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Luis Riera.

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

De orden del Sr. Juez de instrucción del Partido de Oviedo, en providencia dictada con esta fecha en el sumario núm. 302 del corriente año, por rifa ilegal de un automóvil, se acordó citar al alumno de la Escuela Industrial de Gijón, apellidado Quirós, cuyo actual domicilio se desconoce para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Oviedo con objeto de prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ Y DURÁN, Manuel, del que se desconocen las demás circunstancias personales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado especial de Pola de Lena, para declarar en el sumario n.º 99 de 1934 que en el mismo se sigue sobre estafa, contra dicho Manuel Martínez Durán y otros cinco.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.